



CONSTANCIA SECRETARIAL: AL despacho del señor Juez, el presente proceso Verbal Sumario de prescripción extintiva de hipoteca, para estudio de admisión, sírvase proveer,

Suaita 24 de enero de 2.022

El secretario,


JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER
Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2.022)
Radicado: 687704089001-2021-00113-00

La presente demanda, será inadmitida por no superar el tamiz de legalidad que ordena realizar el artículo 90 del C.G.P. por lo que se le otorgará a la parte demandante el término de 5 días hábiles para que subsane las falencias que a continuación se mencionaran, so pena de rechazo:

1. Se deberán complementar los poderes que acompañan la demanda, pues al ser conferidos en mensaje de datos, no se observa que en los mismos se haya indicado expresamente la dirección electrónica de la apoderada de los demandantes, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, requisito que exige el artículo 5 del decreto 806 de 2.020¹.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita, Santander,

¹Decreto 806 de 2020 Artículo 5. "...Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogado



RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal sumaria de prescripción extintiva de hipoteca, promovida por JOSÉ ÁLVARO RAMÍREZ y MARÍA EUGENIA GARAVITO GONZÁLEZ interpuesta a través de apoderada judicial (Dra. Ana Beatriz Guzmán Rodríguez) en contra de JESÚS JOSÉ VALENCIA DELGADO y herederos indeterminados de ARSENIO RUEDA SILVA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, en los términos indicados en la parte motiva, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASE personería Adjetiva a la doctora ANA BEATRIZ GUZMAN RODRÍGUEZ, identificada con número de cedula 37.535.304 y portadora de la tarjeta profesional número 307.312, como apoderada de los demandantes, en los términos y las facultades que le fueron conferidas en el memorial poder.

CUARTO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez²,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día de hoy 25 de enero de 2.022.

² El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER
Proceso: Verbal Sumario de Prescripción Extintiva de Hipoteca
Demandante: José Álvaro Ramírez y Otra
Demandado: Herederos indeterminados de Jesus Valencia Delgado y tros
Tipo de Providencia: Auto Interlocutorio
Rad: 687704089001-2021-00113-00